Núm. 4557
Fecha: 16 de octubre de 1991 12:12 p.m.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DE EXCEPCIONES DE LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

INDICE **PAGINA**

ARTICULO I - PROPOSITO 1

ARTICULO II - VIGENCIA 2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

4557

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DE EXCEPCIONES DE LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO I - PROPOSITO

Se enmienda el Artículo IV del Reglamento de Excepciones de la Ley del Idioma Español del Departamento de Transportación y Obras Públicas, para que lea como sigue:

"ARTICULO IV - EXCEPCIONES AL USO DEL IDIOMA ESPAÑOL"

Se permitirá el uso de otro idioma que no sea el español sólo en los siguientes casos:

1. .....
2. .....
3. .....
4. .....
5. .....
6. .....
7. .....
8. .....
9. .....
10. .....
11. Copia de licencia de Vehículos o de conductor de un estado o país extranjero;
12. Documentos de identidad requeridos al aspirante de conducir extranjero, como pasaporte, certificado de nacimiento o cualquier otro que evidencie la nacionalidad y edad del solicitante;

13. Documentos que evidencien la titularidad de los vehículos de motor.

Si el vehículo es nuevo:

a) factura notarizada del vendedor;

b) documentos de origen expedidos por el fabricante;

c) cualquier documento que pruebe titularidad;

Si el vehículo es usado:

a) título de propiedad en aquellos casos en que el vehículo provenga de un estado que utiliza este sistema;

b) documento de registro para aquellos casos en que el vehículo proviene de un estado que utiliza este sistema;

14. Documentos relacionados con transacciones de los vehículos de motor que se originan en otros países cuyo idioma no es el español.

ARTICULO II - VIGENCIA

Esta enmienda entrará en vigor después de ser aprobada por el Gobernador y luego de haber cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 1991.

APROBADO POR:

HERMENEGILDO ORTIZ QUIÑONES
SECRETARIO
TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

HON. RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

CERTIFICACIÓN 4557

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, debido a la necesidad inmediata de atemperar las funciones diarias y esenciales del Departamento de Transportación y Obras Públicas a los requisitos de la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, los intereses públicos requieren que la enmienda al Reglamento de Excepciones de la Ley del Idioma Español de dicha Oficina empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico a 30 de septiembre de 1991.

Rafael Hernández Colón
Gobernador